

Proceso: Liq. Sociedad Conyugal
Demandante: Olgert Nicolay Moreno Salazar
Demandada: Yenny Adriana Muñoz Flor
Providencia: Inadmite demanda

Nota a despacho. Popayán Cauca, 22 de marzo del 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal fue asignada por reparto a este despacho, según secuencia No.36.416 del 22-03-24. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, primero de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 582

Vista la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta unas irregularidades que no permiten su admisión, como pasa a verse:

1. En el encabezado de la demanda se dice que la Sentencia que decreto por mutuo acuerdo el Divorcio y la consiguiente disolución de la sociedad conyugal entre los ex cónyuges Olgert Nicolay Moreno Salas y Yenny Adriana Muñoz Flor, fue el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en sentencia n.º 61 del 7 de Julio de 2.023, cuando dicho proceso se llevó a cabo en este Despacho bajo el radicado n.º 19001-31-10-001-2022-00468-00 y por consiguiente la decisión que puso fin al proceso. Por tanto, tal hecho debe clarificarse para evitar confusiones.
2. Se solicita en las pretensiones, se decrete el proceso de liquidación de sociedad conyugal por el hecho del matrimonio de los ex cónyuges Moreno Muñoz, cuando la orden de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad Conyugal, es una consecuencia por haberse decreto la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de los aludidos ex consortes, por lo que no resulta atinada tal pretensión frente a los fines que se persiguen.
3. Si bien, se relaciona como partida única un bien inmueble social, se hace una transcripción literal de la escritura a través de la cual se adquirió dicho bien, que poco o nada contribuye al caso, observándose por demás que, omitió cuantificar dicho inmueble, en términos del numeral 1 del artículo 523, en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., omisión que debe corregirse para que la contra parte pueda pronunciarse en tal sentido.

Proceso: Liq. Sociedad Conyugal
Demandante: Olgert Nicolay Moreno Salazar
Demandada: Yenny Adriana Muñoz Flor
Providencia: Inadmitir demanda

4. Se observa en el acápite de pasivos, un valor de \$6.300.000; sin que se haya determinado de dónde proviene ese valor, a efectos de que la contraparte pueda ejercer con previsión su derecho de defensa respecto a ese tópico.
5. El poder confeccionado por la apoderada judicial, resulta insuficiente para la acción que se persigue, toda vez que, no se especifica a qué juzgado de familia de esta ciudad va dirigido, como tampoco se indica contra qué persona se pretende adelantar la acción.

En atención a lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, propuesta por el señor Olgert Nicolay Moreno Salazar, a través de apoderada Judicial, en contra de la señora Yenny Adriana Muñoz Flor.

Segundo.- CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato PDF (Artículo 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, si a ello hubiere lugar, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

Tercero.- ADVERTIR a la parte interesada que en caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Proceso: Liq. Sociedad Conyugal
Demandante: Olgert Nicolay Moreno Salazar
Demandada: Yenny Adriana Muñoz Flor
Providencia: Inadmite demanda

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87ef4e4fbef7ed6ec953b119ba7aef31674a6bb58f270d76f69d983ec454748**

Documento generado en 01/04/2024 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>